

Circular informativa

INFCIRC/279/Mod.1

24 de agosto de 2018

Distribución general

Original: español

Texto del Acuerdo de 22 de febrero de 1978 entre el Paraguay y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Acuerdo por intercambio de cartas con la República del Paraguay para enmendar el Protocolo al Acuerdo de Salvaguardias

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituye un acuerdo de enmienda del Protocolo¹ al Acuerdo entre la República del Paraguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares².

2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 17 de julio de 2018, fecha en que el Organismo recibió del Paraguay notificación escrita de que se habían cumplido los requisitos internos del Paraguay para su entrada en vigor.

¹ Denominado “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”.

² Transcrito en el documento INFCIRC/279.



Dirección de Tratados

VMRE/DT/E/Nº 103 /2018

Asunción, 29 de junio de 2018

Señor Director General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de hacer referencia al *Protocolo del Acuerdo entre la República del Paraguay y el OIEA para la aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las armas nucleares*.

En tal sentido, tengo el agrado de informarle que el Gobierno de la República del Paraguay acepta los términos de la carta propuesta por el Organismo Internacional de Energía Atómica e informa que el Honorable Congreso de la Nación ha dado su aprobación a la misma a través de la Ley N° 6035, promulgada por el Poder Ejecutivo, el 10 de abril de 2018 y ratificada el 10 de mayo de 2018.

Conforme a ello, y en concordancia con las disposiciones establecidas por el Acuerdo en el intercambio de las Notas Reversales concernientes al Protocolo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica, el mismo entrará en vigor cuando el Organismo reciba la presente comunicación.

Hago propicia la oportunidad de renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.



Federico A. González

Embajador

Vice-Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia

Embajador **Yukiya Amano**

Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Viena, Austria



Dirección de Tratados

VMRE/DT/E/Nº 104 /2018

Asunción, 29 de junio de 2018

Señor Director General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de hacer referencia a la nota del 1 de septiembre de 2006, que se transcribe como sigue:

“Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y al Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, y al Protocolo al acuerdo (denominado en adelante “Protocolo Sobre Pequeñas Cantidades”), que entraron en vigor el 20 de marzo de 1979, así como a las decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 en relación con esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, el Director General del OIEA, Dr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a este respecto”.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía ser parte del sistema de

A Su Excelencia
Embajador **Yukiya Amano**
Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
Viena, Austria





Dirección de Tratados

salvaguardias del OIEA, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, de conformidad con lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, solo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y sujeto a criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, y exhortó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

I. 1) Hasta el momento en que el Paraguay

- a) Tenga actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre el Paraguay y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará "el Acuerdo") o*
- b) Haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,*

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48 a 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto a las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.*

- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, el Paraguay:*

- a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) supra, o*





TETANGUÉRANDIVE
JOKUPYTIRA
MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
JAKOPE OROREKOKI TAPÉPANA
CONSTITUCIÓN JUSTA Y LA LEY DE PAZ

Dirección de Tratados

- b) notificará al organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre la República del Paraguay y el OIEA para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta”.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Por el DIRECTOR GENERAL

Firma Tariq Rauf

Director Interino de la Oficina de Relaciones Exteriores y Coordinación de Políticas”

En tal sentido, tengo el agrado de informarle que el Gobierno de la República del Paraguay acepta los términos de la carta propuesta por el Organismo Internacional de Energía Atómica, mencionada arriba y remite el instrumento de ratificación conforme a nuestra legislación nacional por el cual, el Honorable Congreso de la Nación ha dado su aprobación al mismo a través de la Ley N° 6035, promulgada por el Poder Ejecutivo, el 10 de abril de 2018 y ratificada el 10 de mayo de 2018.

Hago propicia la oportunidad de reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.



Federico A. González
Embajador

Viceministro de Relaciones Exteriores